

**RESOLUCION No. 0091
DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481, para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en el predio llamado “VILLA SONIA” ubicada en corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No.77.024.481 de Valledupar actuando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-93983 a través de oficio con Radicado No. 08002 de fecha 15 de agosto de 2023 solicitó a Corpocesar autorización ambiental para la producción de carbón vegetal en terrenos de dominio privado, finca “VILLA SONIA” ubicada en corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, para su posterior comercialización y movilización, manifestando que el producto se obtendrá del material de rechazo o residuos proveniente de una plantación de Eucalipto cuyo nombre científico corresponde a (*eucalyptus tereticornis*), proveniente de una plantación forestal, Registro ICA No. 77024481-20-16-488442.

Que mediante el Artículo 31 Numeral 2, de la ley 99 de 1993, Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices señaladas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que de conformidad por lo dispuesto en los Artículos 1 y 63 del Decreto 1791 de 1996 compilado por el Artículo 2. 2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 Régimen de Aprovechamiento Forestal en Colombia *“el carbón es un producto de primer grado de transformación; toda vez que son productos forestales de transformación primaria aquellos obtenidos directamente a partir de las trozas como bloque, banco, tablones, tablas y además chapas y astillas entre otros”*

Que mediante Resolución No. 0753 de fecha 09 de mayo de 2018, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para la obtención los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, así mismo define **Carbón vegetal**, como los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, y pirolisis de la madera (del tronco y las ramas de los árboles) y los productos madereros.

Que el Artículo 4 de la norma supradicha determina las fuentes de obtención de leña para la producción de carbón vegetal con fines comerciales y señala en su numeral, el cual reza lo siguiente: *“los restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras-productoras establecidas con el CIF de reforestación de que trata la ley 139 de 1994”*

Que este despacho mediante Auto No. 297 de fecha 28 de agosto de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“I.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 15 de agosto de 2023, con radicado No. 08002 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el Señor OSCAR CUELLO CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 77.024.481, actuando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-93983, quien de manera general expone lo siguiente:

Continuación Resolución No. 0091 de 26 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481, para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en el predio llamado “VILLA SONIA” ubicado en corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.” _ _ _ _ _ 2

Solicita a Corpocesar autorización para la obtención de carbón vegetal de la transformación de los residuos de un aprovechamiento de un cultivo de Eucalipto debidamente registrado de inscripción ante el ICA, según registro No. 77024481-20-16-488442, que se encuentra ubicado en el predio, finca “Villa Sonia” georreferenciada con las coordenadas geográficas 10°17'18.2" N -73°23'12.9"W, vereda Trocha de Garzón, corregimiento Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar; también, dice que, la plantación de Eucalipto rojo (*Eucalyptus tereticornis*) la cual se encuentra en mal estado estructural y fitosanitario, por lo que se va a realizar su aprovechamiento

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 297 del 28 de agosto de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar ordena una diligencia de inspección técnica para evaluación a los residuos del aprovechamiento al cultivo de la especie *Eucalyptus tereticornis* para el día 02 de septiembre de 2023, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA.

Con el fin de verificar el estado actual de los restos de biomasa, residuos o leña resultante del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales, de la especie *Eucalyptus tereticornis* objeto de la solicitud para transformación a carbón vegetal y emitir concepto técnico frente al requerimiento de aprovechamiento, que se le ha presentado a la entidad; el día 02 de septiembre de 2023, la comisión integrada por los funcionarios Carlos Andrade De Ávila / Operario calificado y María Fernanda Araujo Yaguna / Profesional de Apoyo, se dirigieron hasta la Finca “Villa Sonia” localizada en la vereda Trocha de Garzón zona rural corregimiento Valencia de Jesús, jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar; donde fuimos atendido por el Señor Yimis Álvarez Araméndiz, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.574.212 quien brindo el apoyo necesario para su realización.

Durante el recorrido de la visita de evaluación se observó la presencia de apilamientos de restos de biomasa, residuos o leña como resultado del aprovechamiento forestal del cultivo de *Eucalyptus tereticornis* con fines comerciales.

Allí se verifico la existencia de ochenta (80) pilas de restos de biomasa, residuos o leña, resultado del aprovechamiento del cultivo de Eucalipto; también, es de indicar que, el alto porcentaje de los residuos o leña, resultan por defectos estructurales consistentes en que la primera rama tenía origen dentro del rango o valor promedio de la altura comercial. Es de explicar que, el punto de origen de una rama, formada dentro del promedio de la altura comercial, esta daña la textura o fibra de la madera y pierde calidad, por lo que es rechazada su compra, quedando entonces estos como residuos o leña. Además, el mal estado fitosanitario (presencia de exudación de gomas o látex) causado por la gomosis, provocando afectaciones en el interior de los tallos, por lo que no es aprovechable para el volumen optimo proyectado a obtener en el aprovechamiento; lo que también, va a parar a los residuos o leña, que finalmente serán transformados a carbón vegetal.

Teniendo como referencia los volúmenes totales proyectaos y los porcentajes de residuos o leña (30%) que maneja el ICA, eso en condiciones normales; pero por motivos de pérdidas por afectaciones de la gomosis y por defectos estructurales causados por el origen de la primera rama ubicada dentro del rango promedio de la altura comercial, el porcentaje de residuos aumentaría a un 55%, aproximadamente; llegando a estimarse residuos o leña que serán transformados a carbón vegetal.

Para determinar la medición del volumen de leña, de restos de biomasa, residuos o leña, resultante del aprovechamiento forestal del cultivo de *Eucalyptus tereticornis* con fines comercial, se procedió a la medición teniendo en cuenta las características de los apilados:

$$V = L * A * H * fe$$

V: volumen de leña en metros cúbicos (m3).

L: largo de la pila de leña (agrupada en un espacio) en metros.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0091 de 26 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481, para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en el predio llamado “VILLA SONIA” ubicado en corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.” _ _ _ _ _ 3

A: ancho de la pila de leña en metros.

H: altura de la leña en metros.

Fe: factor de espaciamiento. (0,740) por ser especie resinosa.

Evidencia de las características de una plantación por la mano del hombre.



Arriba, los registros fotográficos muestran el apilado de la leña que posteriormente será llevada al sitio definitivo para la transformación a carbón vegetal. Se aprecia las características propias de relictos de bosque de plantación con fines comerciales plantados por la mano del hombre.

Continuación Resolución No. 0091 de 26 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481, para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en el predio llamado “VILLA SONIA” ubicado en corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.”

4



Arriba, los registros fotográficos dejan ver el apilado de la leña que posteriormente será llevada al sitio definitivo para la transformación a carbón vegetal. Se aprecia las características propias de relictos de bosque de plantación con fines comerciales plantados por la mano del hombre.

Continuación Resolución No. 0091 de 26 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481, para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en el predio llamado “VILLA SONIA” ubicado en corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.” ----- 5



Arriba, los registros fotográficos muestran el apilado de la leña que posteriormente será llevada al sitio definitivo para la transformación a carbón vegetal. Se aprecia las características propias de relictos de bosque de plantación con fines comerciales plantados por la mano del hombre.

Continuación Resolución No. 0091 de 26 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481, para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en el predio llamado “VILLA SONIA” ubicado en corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.” – _____ 6



Imagen 1: zona del aprovechamiento de residuos o leña de cultivo de Eucalyptus tereticornis Fuente: Google Earth, 2023

Tabla 1.- Cálculo de volúmenes de Restos de Biomasa, residuos o leña resultante del aprovechamiento de cultivo de la especie Eucalyptus tereticornis en la Finca “Villa Sonia”.

INVENTARIO DE CALCULO DE RESIDUOS O LEÑA RESULTANTE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CULTIVO DE EUCALYPTUS TERETIRCORNIS PARA TRANSFORMACIÓN EN CARBÓN VEGETAL.								
No. De apilado	Longitud apilado m.	Ancho apilado m.	Altura apilado m.	Factor espaciamento. (FE)	Volumen residuo leña m3	Carbón vegetal Kg.	COORDENADAS	
1	10,20	6,90	1,40	0,740	72,91	6751,08	10°17'01.1"	73°23'08.1"
2	10,04	8,58	1,42	0,740	90,52	8381,18	10°17'01.9"	73°23'08.2"
3	7,92	4,80	1,35	0,740	37,98	3516,38	10°17'03.2"	73°23'06.8"
4	7,80	6,58	1,32	0,740	50,13	4641,84	10°17'00.7"	73°23'06.2"
5	8,12	11,25	1,46	0,740	98,69	9138,13	10°16'59.4"	73°23'07.1"
6	8,23	6,47	1,45	0,740	57,14	5290,15	10°17'00.0"	73°23'07.0"
7	6,97	6,87	1,39	0,740	49,25	4560,37	10°17'00.2"	73°23'06.0"
8	7,24	4,25	1,45	0,740	33,02	3056,97	10°16'58.4"	73°23'04.4"
9	6,14	9,47	1,41	0,740	60,67	5617,37	10°16'58.5"	73°23'03.6"
10	9,85	8,56	1,48	0,740	92,34	8550,03	10°16'57.2"	73°23'03.8"
11	8,25	8,76	1,39	0,740	74,34	6882,86	10°16'57.3"	73°23'03.4"
12	8,45	8,54	1,45	0,740	77,43	7169,33	10°16'57.4"	73°23'03.3"
13	8,23	7,63	1,40	0,740	65,06	6023,49	10°16'57.6"	73°23'02.9"
14	9,03	8,86	1,47	0,740	87,03	8058,14	10°16'57.2"	73°23'02.4"
15	8,05	6,36	1,45	0,740	54,94	5086,47	10°16'57.5"	73°23'01.8"
16	7,15	7,65	1,47	0,740	59,50	5509,10	10°16'58.1"	73°23'01.3"
17	9,78	5,62	1,35	0,740	54,91	5083,99	10°16'58.7"	73°23'01.3"

Continuación Resolución No. 0091 de 26 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481, para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en el predio llamado “VILLA SONIA” ubicado en corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.” _ _ _ _ _ 7

INVENTARIO DE CALCULO DE RESIDUOS O LEÑA RESULTANTE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CULTIVO DE EUCALYPTUS TERETIRCORNIS PARA TRANSFORMACIÓN EN CARBÓN VEGETAL.								
No. De apilado	Longitud apilado m.	Ancho apilado m.	Altura apilado m.	Factor espaciamento. (FE)	Volumen residuo leña m3	Carbón vegetal Kg.	COORDENADAS	
18	10,45	8,74	1,41	0,740	95,30	8823,54	10°16'59.6"	73°23'00.2"
19	9,78	8,65	1,24	0,740	77,63	7187,41	10°16'59.2"	73°23'00.1"
20	10,98	9,47	1,35	0,740	103,88	9617,94	10°16'59.0"	73°23'00.2"
21	9,23	9,45	1,38	0,740	89,07	8247,24	10°16'58.9"	73°23'00.4"
22	9,45	9,65	1,40	0,740	94,48	8747,48	10°16'58.5"	73°23'00.3"
23	9,45	8,74	1,71	0,740	104,51	9676,88	10°16'58.0"	73°23'01.2"
24	9,87	9,36	1,41	0,740	96,39	8924,99	10°16'58.0"	73°23'00.0"
25	9,14	8,04	1,52	0,740	82,66	7653,17	10°17'05.4"	73°23'07.6"
26	9,25	8,00	1,60	0,740	87,62	8112,37	10°17'05.8"	73°23'07.3"
27	6,87	10,50	1,60	0,740	85,41	7907,91	10°17'06.4"	73°23'06.7"
28	9,13	9,46	1,42	0,740	90,76	8403,23	10°17'07.1"	73°23'06.1"
29	9,87	8,45	1,39	0,740	85,79	7943,00	10°17'11.6"	73°23'06.4"
30	10,12	9,39	1,36	0,740	95,63	8854,84	10°17'11.8"	73°23'06.1"
31	8,24	7,95	1,38	0,740	66,90	6193,97	10°17'12.0"	73°23'05.8"
32	9,12	6,56	1,40	0,740	61,98	5738,82	10°17'12.3"	73°23'05.6"
33	7,25	5,63	1,40	0,740	42,29	3915,35	10°17'12.6"	73°23'05.4"
34	9,45	7,23	1,35	0,740	68,26	6319,75	10°17'12.4"	73°23'05.2"
35	7,23	5,42	1,35	0,740	39,15	3624,66	10°17'11.6"	73°23'06.4"
36	7,23	5,42	1,39	0,740	40,31	3732,06	10°17'13.7"	73°23'05.3"
37	7,89	4,98	1,40	0,740	40,71	3769,04	10°16'56.9"	73°23'01.9"
38	7,41	4,65	1,38	0,740	35,19	3257,96	10°16'57.3"	73°23'03.7"
39	7,35	4,74	1,52	0,740	39,19	3628,32	10°16'57.5"	73°23'03.6"
40	7,45	4,36	1,60	0,740	38,46	3560,89	10°16'57.3"	73°23'03.5"
41	7,24	4,47	1,60	0,740	38,32	3547,82	10°16'57.5"	73°23'03.3"
42	7,47	4,59	1,54	0,740	39,07	3617,84	10°16'57.6"	73°23'03.1"
43	7,56	4,63	1,35	0,740	34,97	3237,67	10°16'58.1"	73°23'02.8"
44	7,35	4,83	1,45	0,740	38,09	3526,94	10°16'58.5"	73°23'02.4"
45	7,45	4,74	1,45	0,740	37,89	3508,31	10°16'58.0"	73°23'02.7"
46	7,46	4,65	1,39	0,740	35,68	3303,71	10°16'58.1"	73°23'02.8"
47	7,65	4,38	1,35	0,740	33,47	3099,31	10°17'00.3"	73°23'06.6"
48	7,63	5,74	1,36	0,740	44,08	4081,04	10°16'59.2"	73°23'07.0"
49	7,62	5,25	1,39	0,740	41,15	3810,00	10°16'59.8"	73°23'07.2"
50	7,68	5,41	1,40	0,740	43,04	3985,50	10°16'59.4"	73°23'07.1"
51	7,74	5,63	1,35	0,740	43,53	4030,69	10°16'59.3"	73°23'07.2"
52	7,41	5,42	1,32	0,740	39,23	3632,35	10°17'00.3"	73°23'06.5"

Continuación Resolución No. 0091 de 26 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481, para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en el predio llamado “VILLA SONIA” ubicado en corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.” _ _ _ _ _ 8

INVENTARIO DE CALCULO DE RESIDUOS O LEÑA RESULTANTE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CULTIVO DE EUCALYPTUS TERETIRCORNIS PARA TRANSFORMACIÓN EN CARBÓN VEGETAL.								
No. De apilado	Longitud apilado m.	Ancho apilado m.	Altura apilado m.	Factor espaciamiento. (FE)	Volumen residuo leña m3	Carbón vegetal Kg.	COORDENADAS	
53	7,43	5,63	1,31	0,740	40,55	3754,61	10°17'00.8"	73°23'06.3"
54	7,54	5,47	1,35	0,740	41,20	3814,94	10°16'57.3"	73°23'03.4"
55	8,25	5,74	1,35	0,740	47,31	4380,21	10°17'00.9"	73°23'06.3"
56	8,32	5,47	1,45	0,740	48,83	4521,42	10°17'01.0"	73°23'06.4"
57	8,32	5,23	1,41	0,740	45,40	4203,78	10°16'59.0"	73°23'06.1"
58	8,21	5,24	1,35	0,740	42,98	3979,28	10°16'56.9"	73°23'01.9"
59	8,12	5,36	1,39	0,740	44,77	4145,07	10°16'57.1"	73°23'02.2"
60	8,45	5,14	1,45	0,740	46,60	4315,03	10°17'00.3"	73°23'06.6"
61	7,26	4,64	1,40	0,740	34,90	3231,31	10°17'00.9"	73°23'06.3"
62	8,40	5,23	1,47	0,740	47,79	4424,80	10°17'00.8"	73°23'06.5"
63	8,32	5,68	1,45	0,740	50,71	4695,00	10°17'00.1"	73°23'06.3"
64	8,35	5,47	1,47	0,740	49,68	4600,31	10°16'59.2"	73°23'07.2"
65	7,45	5,65	1,51	0,740	47,03	4354,89	10°16'59.4"	73°23'07.3"
66	7,62	5,45	1,41	0,740	43,33	4012,05	10°16'59.6"	73°23'07.5"
67	7,45	5,47	1,24	0,740	37,39	3462,27	10°16'59.2"	73°23'07.1"
68	8,15	5,34	1,35	0,740	43,48	4025,58	10°17'00.3"	73°23'06.6"
69	8,17	5,26	1,38	0,740	43,89	4063,34	10°16'59.0"	73°23'06.1"
70	8,15	5,14	1,41	0,740	43,71	4047,02	10°16'58.1"	73°23'02.8"
71	8,16	5,45	1,39	0,740	45,74	4235,43	10°16'58.4"	73°23'02.7"
72	8,11	4,98	1,40	0,740	41,84	3874,13	10°16'58.0"	73°23'02.8"
73	8,21	4,63	1,45	0,740	40,79	3776,49	10°16'57.5"	73°23'03.1"
74	8,23	5,87	1,38	0,740	49,33	4567,86	10°16'57.4"	73°23'03.3"
75	8,10	6,06	1,41	0,740	51,22	4742,12	10°16'57.3"	73°23'03.5"
76	8,20	5,60	1,38	0,740	46,89	4341,87	10°16'57.8"	73°23'03.7"
77	7,36	5,47	1,45	0,740	43,20	3999,71	10°16'57.3"	73°23'03.9"
78	8,20	5,74	1,37	0,740	47,72	4418,17	10°16'56.8"	73°23'01.9"
79	6,26	5,64	1,40	0,740	36,58	3386,70	10°16'56.9"	73°23'01.7"
80	7,21	5,76	1,47	0,740	45,18	4182,84	10°16'57.1"	73°23'02.2"
VOLUMEN TOTAL DE RESIDUOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES					4.493,95			
VOLUMEN TOTAL DE RESIDUOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN CARBÓN VEGETAL						416.095,06 Kg.		

Continuación Resolución No. 0091 de 26 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481, para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en el predio llamado “VILLA SONIA” ubicado en corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.” ————— 9

Se aprovecharán los restos de Biomasa, residuos o leña resultante de un aprovechamiento forestal de cultivo de la especie *Eucalyptus tereticornis* con un área de cuarenta y nueve comas siete (49,7 ha.) hectáreas en el predio finca “Villa Sonia” localizada en la vereda Trocha de Garzón zona rural corregimiento Valencia de Jesús, jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, detallado en la tabla 1.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual, se aprovecharán los restos de biomasa, residuos o leña resultante del aprovechamiento de un sistema agroforestal de cultivo de la especie *Eucalyptus tereticornis* en un área de 49,7 hectáreas. Es de indicar que, el procedimiento para la transformación de la leña a carbón vegetal se hará a través de hornos construidos tradicionalmente de forma manual,

El volumen de residuo o leña resultante del aprovechamiento forestal de cultivo de la especie *Eucalyptus tereticornis* es de cuatro mil cuatrocientos noventa y tres comas noventa y cinco (**4493,95 m3**) metros cúbicos de leña, equivalente a cuatrocientos dieciséis mil cero noventa y cinco comas cero seis (416.095,06 kg) kilogramos de carbón vegetal.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO.

El área intervenida con el aprovechamiento es de cuarenta y nueve comas siete (49,7 ha.) hectáreas.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento de los residuos o leña para transformarlos a carbón vegetal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento de los restos de biomasa, residuos o leña resultante de un cultivo de *Eucalyptus* plantado con fines comerciales, donde resultó un volumen de cuatro mil cuatrocientos noventa y tres comas noventa y cinco (**4493,95 m3**) metros cúbicos de residuos leña, equivalente a cuatrocientos dieciséis mil cero noventa y cinco comas cero seis (416.095,06 kg) kilogramos de carbón vegetal, en el predio finca “Villa Sonia” localizada en la vereda Trocha de Garzón zona rural corregimiento Valencia de Jesús, jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, detallado en la tabla 1.

Los restos de biomasa, residuos o leña a transformar a carbón vegetal son de la especie *Eucalyptus tereticornis*, es una especie introducida exótica o foránea, no hace parte de relictus de bosque natural, plantada por la mano del hombre con fines comercial; la transformación a carbón vegetal se hará a través de hornos construidos tradicionalmente de forma artesanal, con el uso de las buenas prácticas en las técnicas de quemas abiertas controladas en zona rural, tener personal entrenado para controlarlas, contar con equipos o elementos idóneos como son: Palas, palines, machetes, bandas bate fuegos y bombas de espalda para humedecer con agua constantemente alrededor del área de trabajo, realizar las actividades de control de incendios de cobertura a través guardarrayas o zonas de seguridad y protección en una faja de terreno con ancho no menor a seis (6 m) metros en forma circular, en las inmediaciones de la zona de trabajo.

Continuación Resolución No. 0091 de 26 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481, para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en el predio llamado “VILLA SONIA” ubicado en corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.” _____ 10

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento de restos de biomasa, residuos o leña de un cultivo de Eucalyptus plantado con fines comerciales, con área de 49,7 hectáreas, es de cuatro mil cuatrocientos noventa y tres comas noventa y cinco (4493,95 m³) metros cúbicos de residuos o leña, equivalentes a cuatrocientos dieciséis mil cero noventa y cinco comas cero seis (416.095,06 kg) kilogramos de carbón vegetal.

8.1.- El volumen de restos de biomasa, residuos o leña resultante del aprovechamiento de un cultivo forestal con fines comerciales de la especie Eucalyptus tereticornis, fuera de cobertura de bosque natural, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles aprovechados que originaron los restos de biomasa, residuos o leña, no hacen parte de relictos de bosque natural.

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento de restos de biomasa, residuos o leña para la transformación a carbón vegetal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1.- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para el aprovechamiento de los restos de biomasa, residuos o leña del cultivo o plantación con fines comercial de la especie Eucalyptus tereticornis.

9.2.- El permisionario deberá comunicar a Corpocesar el inicio y terminación de las actividades de quema o carbonización de los restos de biomasa, residuos o leña a transformar a carbón vegetal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar.

9.3.- Aprovechar única y exclusivamente los restos de biomasa, residuos o leña resultantes del aprovechamiento del cultivo con fines comerciales de la especie Eucalyptus tereticornis, en un área de 49,7 hectáreas indicadas en el concepto técnico y detallados en la tabla 1, Cálculo de volúmenes de Restos de Biomasa, residuos o leña resultante del aprovechamiento de cultivo de la especie Eucalyptus tereticornis en la Finca “Villa Sonia”.

9.4.- El permisionario debe realizar las guardarrayas o zonas de seguridad y protección en una faja de ancho no menor a seis (6 m) metros en forma circular y tener elementos para la atención de conatos de incendios de cobertura: Palas, bate fuego, rastrillos metálicos y bombas de espaldas para humedecer constante mente alrededor del sitio de trabajo.

9.5.- Mantener todas las medidas de limpieza de material vegetal seco que pueda servir de material combustible para conoto de incendios de cobertura forestales en los alrededores de los hornos de carbonización en el área de trabajo.

9.6.- El permisionario debe abstenerse de realizar quema al aire libre de material vegetal resultante de las actividades de apilado de los restos de biomasa, residuos o leña permisionados para transformar a carbón vegetal.

9.7.- El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros antes, durante y después de las actividades de carbonización de los productos permisionados por descuido o negligencia del control en el sitio de trabajo.

9.8.- Disponer en lugares apropiados el material sobrante de los restos de biomasa, residuos o leña, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

9.9.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera”

Continuación Resolución No. 0091 de 26 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481, para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en el predio llamado “VILLA SONIA” ubicado en corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.” – _____ 11

Que debido a que, los árboles aprovechados que originaron los restos de biomasa, residuos o leña, no hacen parte de relictos de bosque natural, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al señor OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481, la producción y movilización de carbón vegetal, proveniente de restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivo forestales con fines comerciales y plantaciones forestales de especie EUCALIPTO nombre común (**Eucalyptus tereticornis**) dentro del predio “VILLA SONIA” ubicado en corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, en un área de 49,7 hectáreas, la autorización comprende un volumen es de cuatro mil cuatrocientos noventa y tres comas noventa y cinco (**4493,95 m3**) metros cúbicos de residuos o leña, equivalentes a cuatrocientos dieciséis mil cero noventa y cinco comas cero seis (416.095,06 kg) kilogramos de carbón vegetal.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481, las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar única y exclusivamente los restos de biomasa, residuos o leña resultantes del aprovechamiento del cultivo con fines comerciales de la especie Eucalyptus tereticornis con área de 49,7 hectáreas indicadas en el concepto técnico y detallados en la tabla 1, localizado en la Finca “Villa Sonia”, en la vereda Trocha de Garzón zona rural corregimiento Valencia de Jesús, jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.
2. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de quema o carbonización de los restos de biomasa, residuos o leña a transformar a carbón vegetal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar.
3. El permisionario debe abstenerse de realizar quema al aire libre de material vegetal resultante de las actividades de apilado de los restos de biomasa, residuos o leña permisionados para transformar a carbón vegetal.
4. Mantener todas las medidas de limpieza de material vegetal seco que pueda servir de material combustible para conoto de incendios de cobertura forestales en los alrededores de los hornos de carbonización en el área de trabajo.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto autorizado.
6. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
7. El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros antes, durante y después de las actividades de carbonización de los productos permisionados por descuido o negligencia del control en el sito de trabajo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0091 de 26 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481, para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en el predio llamado “VILLA SONIA” ubicado en corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.” _____ 12

8. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
9. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
10. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
11. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

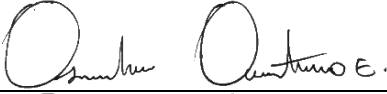
ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los Veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RNEEAP No. 095-2023

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306